



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen N° 239 - Tel: 4452640

RESISTENCIA, 110 SEP 2024

DICTAMEN N° 259

Ref.: E80-2024-10356-Ae S/Proy. Decreto por el cual se hace uso del derecho de reversión de la concesión "de hecho" del servicio de agua potable otorgada a la "Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Otros Servicios Públicos y Vivienda Puerto Tirol Limitada" (art. 54 Constitución Provincial).

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con treinta y seis (36) e-partes, excluida la presente, con anteproyecto de Decreto en su redacción definitiva –obrante a e-parte 31- por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia hace uso del derecho de reversión de la concesión "de hecho" otorgado por "acta de entrega" por el entonces Gobernador de La Provincia del Chaco Dr. Tenev en el año 1985, y acta de transferencia de las instalaciones en el año 1987; del servicio de agua potable que ejerce la "Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Otros Servicios Públicos y Vivienda Puerto Tirol Limitada" de conformidad con lo previsto en el Artículo 54 de la Constitución Provincial (1957- 1994). Encomendando a la Empresa de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) la continuidad y ampliación de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en la localidad de Puerto Tirol.

Antecedentes:

A e-parte 1 obra informe de la Gerencia Legal y Técnica de SAMEEP sobre el estado de situación de la "Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Públicos y Vivienda Puerto Tirol LTDA". Acompañando a e-partes 2 a 10 documentación y antecedentes referidos al tema en cuestión.

A e-parte 11 obra nota del Sr. Presidente de SAMEEP por la cual en fecha 11 de junio de 2024 se dirige al Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos remitiendo el informe realizado por la Gerencia Legal y Técnica del organismo, para su conocimiento e intervención de acuerdo al art. 1 de la Ley 2499 (Actual Ley 383-A), solicitando se remita de considerar oportuno, al Gobernador de la Provincia a fin de que haga uso del derecho de reversión de la concesión de hecho que dispone la Cooperativa según el art. 54 Constitución del Chaco y encomendar a SAMEEP la continuidad y ampliación de prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento, otorgando los recursos financieros necesarios a fin de paliar las falencias más urgentes del servicio.

A e-parte 14 la Gerencia Legal y Técnica de SAMEEP acompaña proyecto de Decreto.

A e-parte 21 la Gerencia Legal y Técnica de SAMEEP informa "...que en nuestros registros no obra el Convenio suscripto entre la Cooperativa "Agua Potable y otros Servicios Públicos y Vivienda Puerto Tirol LTDA" y el Gobierno de la Provincia...". Adjunta copia a e-parte 22.

A e-parte 25 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio emite Dictamen N° 800/24.

A e-parte 28 Asesoría General de Gobierno emite Providencia N° 784 con observaciones al proyecto obrante a e parte 14, solicitando sea readecuado y se dé nueva intervención al Servicio Jurídico del Ministerio.

A e-parte 31 se incorpora proyecto de decreto readecuado conforme requerimientos efectuados por Asesoría General de Gobierno.

A e-parte 33 obra nueva intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio sin objeción técnica al anteproyecto de e-parte 31.

Análisis de la medida propiciada:

De los *Considerandos* de la medida en análisis, se desprende que el actual servicio de agua potable de la localidad de Puerto Tirol, atendido por la "Cooperativa de Provisión de Agua

Potable, Otros Servicios Públicos y Vivienda Puerto Tirol Limitada" cuenta con un sistema de distribución domiciliar que no resulta suficiente para atender la creciente demanda de la población. Que surge la imposibilidad por parte de la Cooperativa de realizar inversiones que le permitan ampliar el alcance de sus servicios, y dar cumplimiento con la prestación del servicio en las condiciones actuales ante el gran crecimiento demográfico, lo cual compromete la calidad del servicio, y pone de manifiesto la necesidad de disponer instalaciones de mayor complejidad envergadura que permita superar las limitaciones estructurales actuales.

Se manifiesta en el mencionado considerando que esta situación se ha agravado en forma notoria en los últimos tiempos debido al colapso institucional de la Cooperativa que comprenden deudas judiciales y comerciales con la Empresa SAMEEP, la que le provee el agua potable para su distribución, existiendo continuos reclamos (administrativos y judiciales) que recaen sobre la Empresa, los cuales no pueden ser resueltos por la concesión otorgada a la Cooperativa.

Se sostiene en el proyecto en análisis que para resolver en forma definitiva la problemática del abastecimiento de agua potable en Puerto Tirol, resulta necesario hacer uso del derecho de reversión de la concesión "de hecho" que dispone la Cooperativa según lo dispuesto en los Artículos 54 y 141 de la Constitución Provincial (1957-1994) y encomendar a Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) la continuidad y ampliación de prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento.

Atendiendo a la índole de la medida en trato, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad del Poder Ejecutivo en el marco de las facultades que detenta a la luz de la normativa aplicable a la medida a dictarse.

En tal sentido sostiene la Procuración el Tesoro de la Nación que: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por todo lo expuesto, atento a las constancias obrantes en el expediente en análisis y los fundamentos fácticos y jurídicos invocados, habiéndose verificado la intervención de las áreas técnicas legales pertinentes, prosigase con el trámite de la presente en un todo conforme la normativa aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.º C.º CHACO 4841 F.º 557 T.º XI
M.º FEDERAL T.º 88 - P.º 793
D.N.I. 30.000.012